



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 186 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220051100	Celebración De Matrimonio Civil	Yefferson David Suarez Valega	Karelys Yelissa Altamar Narvaez	01/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320200015800	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Miryam Yolanda Rojano De Parejo, Diogenes Nicolás Roa Barrios	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200015800	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Miryam Yolanda Rojano De Parejo, Diogenes Nicolás Roa Barrios	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320210006600	Ejecutivo	Coounion	Yomaira Elena Bolaño Linero, Alvaro Enrique Guardias Mier	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210006600	Ejecutivo	Coounion	Yomaira Elena Bolaño Linero, Alvaro Enrique Guardias Mier	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220049000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bayport Colombia S.A	Danner Eliecer Cassiani Grau	01/11/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a761339f-f7f6-494a-8241-5c2bad7c4ce5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 186 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220050900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Martha Enith Perez Suarez, Maria Carolina Romero Colon	01/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220050900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Martha Enith Perez Suarez, Maria Carolina Romero Colon	01/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320160069300	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Bancolombia Sa	Liliana Esther Escolar Acosta	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220048600	Procesos Verbales Sumarios	Elena Duque De Borja	Fadrique Daza Mendoza, Dagoberto Borja Garcia	01/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a761339f-f7f6-494a-8241-5c2bad7c4ce5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 186 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220038900	Tutela	Patricia Milena Jimenez De La Cruz	Coocredimed, Cridimed S.A.S., Elite International Americas Sas En Liquidacion, Experian Colombias.A-Datacredito	01/11/2022	Auto Ordena - Poner En Conocimiento Al Incidentalista De Los Informes Suscritos Y Enviados Por Las Accionadas

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

a761339f-f7f6-494a-8241-5c2bad7c4ce5



RAD. 08433-40-89-003-2021-00066-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION.

DEMANDADO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 633.725,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 633.725,00

TOTAL COSTAS: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (**\$633.725**).

Malambo, Octubre 31 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de : SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (**\$633.725**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA COOUNION**., la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$19.861.925,94**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a783cbd528b9b4c85fdd2a77a9b9124310f8804cf0c77a07e149eec6dc283e**

Documento generado en 01/11/2022 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2021-00066-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION.

DEMANDADO: YOMARA ELENA BOLAÑO LINERO Y ALVARO ENRIQUE GUARDIAS MIER.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 31 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL PAGARE No. 8888238:	\$ 12.674.500,00
INTERESES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO:	\$ 0,00
Intereses Corrientes - Capital Inicial	(\$ 12.674.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
15-dic-2020	31-dic-2020	17	17,46	\$ 103.069,73
01-ene-2021	29-ene-2021	29	17,32	\$ 174.415,01

Capital + Int. Acumulados \$ 12.951.984,74

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 12.674.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
30-ene-2021	31-ene-2021	2	25,98	\$ 18.042,93
01-feb-2021	28-feb-2021	28	26,31	\$ 255.809,61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	26,12	\$ 281.118,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	25,97	\$ 270.487,72
01-may-2021	31-may-2021	31	25,83	\$ 278.050,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	25,82	\$ 268.925,11
01-jul-2021	31-jul-2021	31	25,77	\$ 277.404,87
01-ago-2021	31-ago-2021	31	25,86	\$ 278.373,69
01-sep-2021	30-sep-2021	30	25,79	\$ 268.612,59
01-oct-2021	31-oct-2021	31	25,62	\$ 275.790,18
01-nov-2021	30-nov-2021	30	25,91	\$ 269.862,68
01-dic-2021	31-dic-2021	31	26,19	\$ 281.926,02
01-ene-2022	31-ene-2022	31	26,49	\$ 285.155,42
01-feb-2022	28-feb-2022	28	27,45	\$ 266.893,72
01-mar-2022	31-mar-2022	31	27,71	\$ 298.234,46
01-abr-2022	30-abr-2022	30	28,58	\$ 297.677,13
01-may-2022	31-may-2022	31	29,57	\$ 318.256,70



01-jun-2022	30-jun-2022	30	30,60	\$ 318.772,36
01-jul-2022	31-jul-2022	31	31,92	\$ 343.607,43
01-ago-2022	31-ago-2022	31	33,32	\$ 358.624,11
01-sep-2022	30-sep-2022	30	35,25	\$ 367.213,25
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	\$ 397.376,83
TOTAL INTERESES :				\$ 6.553.700,94
CAPITAL:				\$ 12.674.500,00
TOTAL :				\$ 19.228.200,94

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA COOUNION** la cual quedara por un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$ 19.228.200,94**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed494dbf4b4ffb89d1fe716c6d9f0e0201ede469b89094a64dc020aff5eb3f8**

Documento generado en 01/11/2022 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2020-00158-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: MIRYAM YOLANDA ROJANO DE PAREJO.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA.

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 31 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

3. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``** quedando por valor total de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (**\$1.743.029,25**) hasta el 10 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea952707c18a804c1e8c2ecae446561eadce36fa7881c1b8c8122afc0377367**

Documento generado en 01/11/2022 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2020-00158-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: MIRYAM YOLANDA ROJANO DE PAREJO.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA.

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 62.149,30
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 62.149,30

TOTAL COSTAS: SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS M/L (**\$62.149,30**).

Malambo, Octubre 31 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de : SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS M/L (**\$62.149,30**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``**, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (**\$1.805.178,55**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07902d49a9ebee66f12dc2bc1b6d98692fd010dc15d4adab6198a2ddad5f05b8**

Documento generado en 01/11/2022 09:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08433-40-89-003-2016-00693-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8

DEMANDADO: LILIANA ESTHER ESCOLAR ACOSTA CC. No.32.858.016

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer Malambo, Octubre 31 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación del crédito adicional presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8.** quedado por valor **total** a cancelar por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETENTA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (**\$62.071.070,94**) hasta el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P por **concepto de capital, intereses moratorios y costas.**

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734df456512c3ed5a2d68d83426886f7c836ac2a8eff45041cd12d96f064b01**

Documento generado en 01/11/2022 09:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00490-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANNER ELIECER CASSIANI GRAUC.C 1048271748

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, Noviembre 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Primero (01) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., interpone demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, contra DANNER ELIECER CASSIANI GRAU C.C 1.048.271.748, aportando al proceso, Solicitud de crédito de libranza, carta de instrucciones, Anexo pagare No. 925331, contrato crédito libranza, pero del escrito de la demanda y sus anexos no se avizora el pagaré No. 925331

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso contempla: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él...”. Esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de este último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste merito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que junto a la demanda se acompañan: Solicitud de crédito de libranza, carta de instrucciones, Anexo pagare No. 925331, contrato crédito libranza, **más no se avizora el título valor, pagaré No. 925331** que se aduce en los hechos y el cual soporta las pretensiones de la demanda, ante esta situación que impide a este Despacho librar mandamiento de pago, por lo que se torna necesario negarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

- 1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra DANNER ELIECER CASSIANI GRAU, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Reconocer como apoderada de la parte demandante a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la C.C. No 1.110.454.959, T.P. No 229.424 del C.S. de la J. en los términos y facultades a ella conferidos.
- 3.- Como quiera que la presente demanda fue presentada de manera virtual, archívese la misma y sus anexos te sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61ca71f6a4726b6ac5cbfc6d71ed648415258cad4cd3e6feca1dfe5f87a64d**

Documento generado en 01/11/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: PROCESO: INCIDENTE DESACATO

REITERACIÓN A INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: PATRICIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ C.C.32.865.767

ACCIONADO: COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, CREDIMED EN LIQUIDACIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada COLPENSIONES allego al Despacho, memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Noviembre 01 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Visto y constatado el informe secretarial, evidencia esta agencia judicial que efectivamente las accionadas COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, CREDIMED EN LIQUIDACIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO presentaron sus informes de cumplimiento, manifestando que lo requerido por el incidentalista fue contestado como se observa en la carpeta electrónica que compone el presente tramite sumarial, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento al Incidentalista de los informes suscritos y enviados por las accionadas COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, CREDIMED EN LIQUIDACIÓN Y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; So pena de archivo. Oficiese en el correo electrónico pelarad@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

g.h.h.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 186
MALAMBO, NOVIEMBRE 02 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662662f0a77cea876f9cf7469f7af87d3f71a6ecd73c9e7367b477d5e0c73de7**

Documento generado en 01/11/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00509-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO(S): PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH–C.C No. 1.042.450.248 y ROMERO

COLON MARIA CAROLINA–C.C No. 1.140.863.531

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la demandante ha solicitado con la demanda Medidas Cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, Noviembre 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre
Primero (01) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de las demandadas MARTHA ENITH PEREZ SUAREZ y MARIA CAROLINA ROMERO COLON, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

PRMERO: Decretar el embargo y secuestro del 25% del salario mínimo legal que perciban las demandadas PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH con C.C No. 1.042.450.248 y ROMERO COLON MARIA CAROLINA con C.C No. 1.140.863.531, como empleadas de la entidad MERCADERIA SAS., Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Ofíciase en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tengan las demandadas PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH con C.C No. 1.042.450.248 y ROMERO COLON MARIA CAROLINA con C.C No. 1.140.863.531 en los Bancos: Pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Coopcentral, Banco W, AV Villas, Colpatria, Helm Bank, Banco de Bogota, Banco Agrario, BBVA, Sudameris, Banco de Occidente, Davivienda, Banco Caja Social. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Ofíciase en tal sentido

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 4.945.938.00).

Comunicado mediante oficios No. 1233-1234

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

G.H.H

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1db2227cf38c3a11df48f1d95772224323291aa60ae58fe23ec8455f79537d**

Documento generado en 01/11/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00511-00

SOLICITANTES: KARELYS YELISSA ALTAMAR BARROS – ARELYS ESTHER NARVAEZ ESTRADA

PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores KARELYS YELISSA ALTAMAR BARROS – ARELYS ESTHER NARVAEZ ESTRADA, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 01 de 2022,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores KARELYS YELISSA ALTAMAR BARROS – ARELYS ESTHER NARVAEZ ESTRADA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configuran unas inconsistencias, toda vez, que:

1. El escrito referente a La solicitud de matrimonio civil, el cual es un formato, es poco legible, lo que esta digitalizado se observa borroso, solo es legible lo manuscrito mediante tinta o pluma atómica. Si bien es cierto la solicitud debe contener los siguientes requisitos: Nombres, apellidos, documentos de identidad, **lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes** y nombre de sus padres, **Indicar que no tienen impedimento legal de celebrar matrimonio. Indicar que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.** Por lo que se insta a los solicitantes que presenten la solicitud de matrimonio civil en un mejor formato y este incluya además lo subrayado, en negrilla y cursiva indicado.
2. El registro civil de nacimiento de los señores KARELYS YELISSA ALTAMAR BARROS – ARELYS ESTHER NARVAEZ ESTRADA, no tienen el sello que exprese válido para matrimonio, el cual es exclusivo.
3. No se aportó la dirección de notificación de los solicitantes ni los testigos.
4. Se aporta un registro civil de la menor VIOLETA SUAREZ ALTAMAR, se colige que es hija de los contrayentes, hecho que no relacionan en el acápite de hechos de la solicitud, puesto que el formato tomado es un simple modelo de guía, por lo tanto este tiene que ser acondicionado.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **“Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Numeral 10: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.**

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR, la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores señores KARELYS YELISSA ALTAMAR BARROS – ARELYS ESTHER NARVAEZ ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0638d967fe41b87c2889483c261359cf3ef65c407a093af1458ff2507bf14765**

Documento generado en 01/11/2022 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00509-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO(S): PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH–C.C No. 1.042.450.248 y ROMERO COLON MARIA CAROLINA–C.C No. 1.140.863.531

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, A través de apoderado judicial, contra los (as) señores (as) MARTHA ENITH PEREZ SUAREZ y MARIA CAROLINA ROMERO COLON, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, Noviembre 01 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Primero (01) de dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda PAGARÉ No. 002202, por la suma de \$4.945.464 M/L, con fecha de creación el día 23 de Abril de 2021, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 23 de Febrero de 2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de las señoras MARTHA ENITH PEREZ SUAREZ C.C No. 1.042.450.248 y MARIA CAROLINA ROMERO COLON C.C No. 1.140.863.531, por la suma DE TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.297.292) por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 002202 más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 24 de Febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.545.572 con tarjeta profesional No. 201.439 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 186
MALAMBO, NOVIEMBRE 02 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0159117cb3e3f918dd8c14bd46d4c9baefc1ab884e37ce7ce9fef5d2fad367ab**

Documento generado en 01/11/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00486-00

DEMANDANTE: ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA C.C. No. 22.296.683

DEMANDADO: DAGOBERTO BORJA GARCIA

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA, a través de apoderado judicial, contra de DAGOBERTO BORJA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 824.813, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Octubre 28 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora **ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **DAGOBERTO DORJA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 824.813**

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR al señor **DAGOBERTO DORJA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 824.813**, suministré alimentos provisionales a favor de **ELENA BEATRIZ DUQUE DE BORJA con C.C. No. 22.296.683**, en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario devengado como pensionado del **FOPEP**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 186.
MALAMBO, NOVIEMBRE 02 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

4°.- **OFICIESE** por secretaria al del **FOPEP comunicándole la medida decretada y certifique cual es salario actual devengado por el señor DAGOBERTO DORJA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 824.813 en su calidad de pensionado.**

5°.- Reconocer como apoderado judicial al **Dr. FADRIQUE DAZA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.008.522, portador de la tarjeta profesional No. 96.439 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades dados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 186.
MALAMBO, NOVIEMBRE 02 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e577d91e79c8b3423492bca37700e2b85e1085c02f3962dad4bf5447c93afbe9**

Documento generado en 01/11/2022 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>